



ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN ORDINARIA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL (LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS).

En Ciudad Real, a ocho de Marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas , se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática,

D. Sixto Blanco Espinosa, Jefe de Sección de Inspección Tributaria,

D. Alberto Lillo López-Salazar, por el Grupo Municipal Socialista,

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

1.- El objeto de la presente sesión es tratar el escrito presentado por D. Amadeo Ossorio González, en repr. de LIMPIEZAS BECQUER, S.L., registro de entrada 1276, de fecha 14/01/2019, por el que solicita se dé traslado a esta mesa de Contratación de dicho escrito, a los efectos de subsanación de la Clasificación de las ofertas presentadas en la licitación de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, también dirigido a la Junta de Gobierno Local, para la solicitud de la rectificación mencionada.

2.- En síntesis la motivación que aduce el interesado para que se proceda a la rectificación instada se basa en el hecho de haberse incluido en la puntuación para dicha clasificación a ofertas económicas de empresas incursas en presunción de desproporcionalidad y temeridad, sin haber justificado previamente que podrían cumplirlas. Cuando debieron quedar excluidas de la puntuación.

De manera que de haberse efectuado la puntuación y la clasificación de forma correcta, el resultado hubiera sido distinto.

3.- Informado por el Jefe de Servicio de contratación, con el siguiente tenor literal:



“INFORME SERVICIO CONTRATACIÓN

En relación con el escrito presentado por LIMPIEZAS MANCHEGAS BEQUER, representada por D. AMADEO OSSORIO GONZALEZ, con nº de registro 1276 de fecha 14 de Enero de 2019, por el cual solicita en base la motivación que aduce en el escrito, que se de traslado a la Mesa de Contratación del mismo para que se compruebe que existe un error en la clasificación realizada, al haberse incluido ofertas en baja desproporcionada que no la han justificado, y así mismo a la Junta de Gobierno Local para que proceda a rectificar el acuerdo de clasificación de empresas, rectificando el error.

Se comprueba que en efecto la propuesta de la Mesa de contratación de clasificación de ofertas que fue aprobada posteriormente por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 18 de diciembre de 2018, no tuvo en cuenta a dichos efectos los siguiente:

A la luz de los Art. 149 y Art. 150 de la vigente LCSP y de los precedentes arts. 151 y 152 del TRLCSP, sobre la actuación concreta para la puntuación y clasificación de ofertas cuando entre las presentadas, como en el caso que nos ocupa sin que el pliego de cláusulas tenga regulado nada al respecto y existen pluralidad de criterios para la valoración de las ofertas, haya anormales o desproporcionadas, y comprobada la respuesta dada por los Tribunales Administrativos de Contratos, acogiendo la tesis de la Abogacía del Estado, Dictamen 163/08 de 29-9-08, así como la STSJ de Madrid de 21-7-14, recurso nº 729/12, se concluye:

- En la clasificación de las ofertas no deben incluirse las calificadas como desproporcionadas o anormales.*
- La puntuación económica debe realizarse posteriormente a la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el trámite de audiencia.*

En este caso no se siguió este procedimiento porque las ofertas anormales o desproporcionadas, teniendo en cuenta que eran varios los criterios de adjudicación, fueron puntuadas a priori. Cuando antes se debió comprobar la justificación y excluir de la puntuación las no justificadas para posteriormente en función de ello, efectuar la mencionada puntuación, propuesta de clasificación, clasificación y final propuesta de adjudicación.

En consecuencia, este informante considera que debería rectificarse la clasificación conforme a lo anteriormente expuesto.”



4.- Comprobada la documentación del expediente y las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación en relación con lo anterior:

- Como resultado de las ofertas de las empresas, en los apartados de puntos automáticos en lo que respecta a los subapartados del precio y horas adicionales comprometidas sin coste, resultaron conforme a la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que regula la puntuación en este extremo incursas en bajas desproporcionadas, las empresas LIMPIEZA MANCHEGAS BECQUER, por bolsa de horas, GENERAL DE AFALTOS Y SERVICIOS, S.L. (GEASER), por el precio ofertado, e ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, por la bolsa de horas.
El repetido resultado procedía del cuadro excell elaborado al efecto con las ofertas, en el que un apartado final incluía la puntuación total de cada una de las empresas.
- Se requirió a las tres empresas incursas en baja desproporcionadas, presuntamente anormales, para que justificasen aportando la correspondiente documentación de que podían cumplirlas.
- La mesa de contratación en su reunión del día 14 de diciembre de 2018, aceptando el informe técnico del Jefe de Sección de Educación, D. Felipe Turrillo, que le fue requerido previamente, y conforme a la motivación que desarrollaba, se rechazaron las ofertas de GENERAL DE AFALTOS Y SERVICIOS, S.L. (GEASER), e ILUNION LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE, al no justificarlas, y estimar la justificación de la empresa LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, S.L..
- Manteniendo la puntuación del cuadro anteriormente aludido, se excluyeron a las dos referidas empresas que no justificaron la desproporción, resultando de dicho cuadro clasificadas por orden decreciente la empresa SOLDENE, S.A., y en segundo lugar LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, S.L.

5.- De haberse realizado la puntuación conforme se indica en el informe transcrito del jefe de servicio de Contratación, es decir, realizando la puntuación a posteriori de la justificación de las ofertas anormales, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación aportada, el resultado hubiera sido distinto.

Se anexa el cuadro resultante excluyendo de la puntuación a las dos empresas que no justificaron las ofertas respectivas desproporcionadas, así como la clasificación derivada de ello.

En efecto, comprobamos que de haberse operado en la forma indicada la primera empresa clasificada, sería LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, S.L.



6.- El Titular de la Asesoría Jurídica, vocal de esta Mesa de Contratación, lo mismo que el Interventor General Municipal, en este acto manifiestan que en efecto, se debió de haber realizado la puntuación y clasificación de ofertas conforme a lo desarrollado en el apartado anterior, siguiendo la respuesta dada sobre este tema por los Tribunales Administrativos de Contratos, tesis que cita el Jefe de Servicio de Contratación, y la STSJ de Madrid citándola también.

7.- Considerando lo anterior, todos los miembros de la Mesa de Contratación asistentes a esta reunión, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Informar a la Junta de Gobierno Local, órgano de Contratación, que se detecta el error anteriormente relatado en la clasificación de las ofertas aprobada por acuerdo de dicho órgano, en sesión de 18 de Diciembre de 2018, error arrastrado por la propuesta que al efecto le elevó esta Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Informar a la Junta de Gobierno Local que es procedente rectificar el mencionado error, para que la clasificación definitiva resultante conforme a la puntuación que se debió realizar, es decir, la siguiente, según cuadro de puntuación adjunto:

- 1^a.- LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, S.L.
- 2^a.- SOLDENE, S.A.
- 3^a.- INGENIERIA Y DISEÑOS TECNICOS, S.A.U. (INDITEC)
- 4^a.- UTE GRUO ITMA Y LOPEROSA
- 5^a.- NETALIA SERVICIOS INTEGRALES
- 6^a.- TÉCNICAS Y SISTEMAS DE CONSERVACIÓN, S.A. (TESCO)
- 7^a.- AEMA HISPANICA, S.L
- 8^a.- UNIGES, S.L.

En consecuencia la Junta de Gobierno Local debería adoptar acuerdo de rectificación en el sentido expuesto, anulando la clasificación aprobada, en la sesión de 18 de Diciembre de 2018, punto 13, y aprobar la clasificación correcta en los términos indicados.

TERCERO.- Así, si es aprobado por la Junta de Gobierno Local, requerir a **LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, S.L.**, para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:



- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el I.V.A. (art. 107.1 LCSP). (importe: 157.400 €).
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- La documentación administrativa siguiente, según el Art. 150 LCSP:
 - . Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
 - . Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
 - . Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
 - . Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. (art. 85 LCSP).
 - . Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 76.2 y 150 LCSP).
 - . Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según los medios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.
 - . En el supuesto de que un empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades indicando que pondrá a disposición de dicho empresario los medios y recursos necesarios para la solvencia requerida.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96 de LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.** Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Todo documento del que se aporte copia deberá ser previamente compulsado por el Excmo. Ayuntamiento o cualquier otro funcionario o fedatario público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 159 y 150.2 LCSP).

CUARTO.- Asimismo informar a la Junta de Gobierno Local que el acuerdo anterior, si es adoptado, sería un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda en su día contra el acuerdo de adjudicación del contrato cuando se adopte

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Servicio de Educación y Universidad del Excmo. Ayuntamiento, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las trece horas. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA